SECRETARÍA: Sincelejo, nueve (09) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el periodo probatorio se encuentra vencido. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KAREN PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Libertad y Orden **SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, nueve (09) de abril de dos mil quince (2015).

Acción: POPULAR
Radicación Nº 7001-33-31-008-2009-00177-00
Actor: JUAN CARLOS VARGAS SÁNCHEZ
Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P Y MUNICIPIO DE SINCE (SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, y revisado el expediente para continuar con el trámite, se entra a estudiar la posibilidad de darle el siguiente trámite a la etapa procesal de traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, antes de esto se estudiará acerca del trámite incidental en contra del Gerente de Electricaribe S.A E.S.P.

Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2015, se inició trámite incidental contra el Gerente de Electricaribe S.A E.S.P, por no acatar las órdenes impartidas por este despacho, al no dar respuesta a un oficio enviado, pero en este caso no se impondrá sanción en contra de dicho funcionario, toda vez que allego lo solicitado, tal como consta en el expedientes a folio 534, en razón a ello se da por terminado el tramite incidental iniciado.

Por otro lado, observa el despacho que el término probatorio se encuentra vencido y la prueba decretada mediante auto de fecha 03 de julio de 2014 (fls.527-530) fue practicada y obra en el proceso.

Manifiesta el artículo 33 de la ley 472 de 1998, que: "vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el termino común de cinco (5) días (…)".

Los alegatos de conclusión son una etapa en la cual las partes involucradas en el proceso, e inclusive el ministerio público de acuerdo lo establecido en la normatividad anterior, sustentan con base en los medios probatorios allegados de manera oportuna al expediente sus pretensiones, y este procede una vez se hayan practicada las pruebas o vencido el termino probatorio.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, conforme al tenor de la normatividad relacionada, corresponde a este despacho judicial, clausurar el periodo probatorio y dar traslado a las partes para que se sirvan presentar sus alegatos de conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

1. PRIMERO: Dar por terminado el trámite incidental iniciado en contra del Gerente de Electricaribe S.A E.S.P, por lo expuesto en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Declarar Precluída la etapa probatoria.

3. TERCERO: Correr traslado a las partes por el término común de cinco (05) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión. Dentro de esta misma oportunidad podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v